

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 200/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 200/2011, promovido por su propio derecho Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día once de abril de dos mil once, Información y Participación Ciudadana AC, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00168111 en la cual expresamente solicita:

Cuántas sesiones realizó la Comisión de Salud Pública durante 2010, mes a mes, y que asuntos fueron acordados y dictaminados.

SEGUNDO.- PRORROGA.- En fecha veinte de abril de dos mil once, el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga, a través del sistema Infocoahuila que a la letra dice:

Se le comunica que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información. Lo anterior en términos de los (sic) dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon. Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

TERCERO- RESPUESTA.- En fecha treinta de mayo de dos mil once, el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila mediante escrito y a través del sistema Infocoahuila da respuesta al solicitante en el que manifiesta lo siguiente:

...

Esta informacion la puede encontrar en la página del municipio que es:

www.icai.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro

En el artículo 23. Fracción VII. en las Actas de Sesión de Cabildo.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00011511 de fecha dos de junio del año dos mil once, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No envía la información solicitada.

QUINTO. TURNO. El día nueve de junio de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 200/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día trece de junio de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II

inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 200/2011.

En fecha diecisiete de junio de dos mil once, mediante oficio ICAI/723/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día diecisiete de junio del año dos mil once, mediante oficio ICAI/723/2011 se notificó al sujeto obligado, por lo que debió haber dado contestación a mas tardar el día veintiocho de junio del mismo año, misma que no se recibió.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha once de abril de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta y uno de mayo de dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día treinta de mayo de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta y uno de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinte de junio del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dos de junio de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el

sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

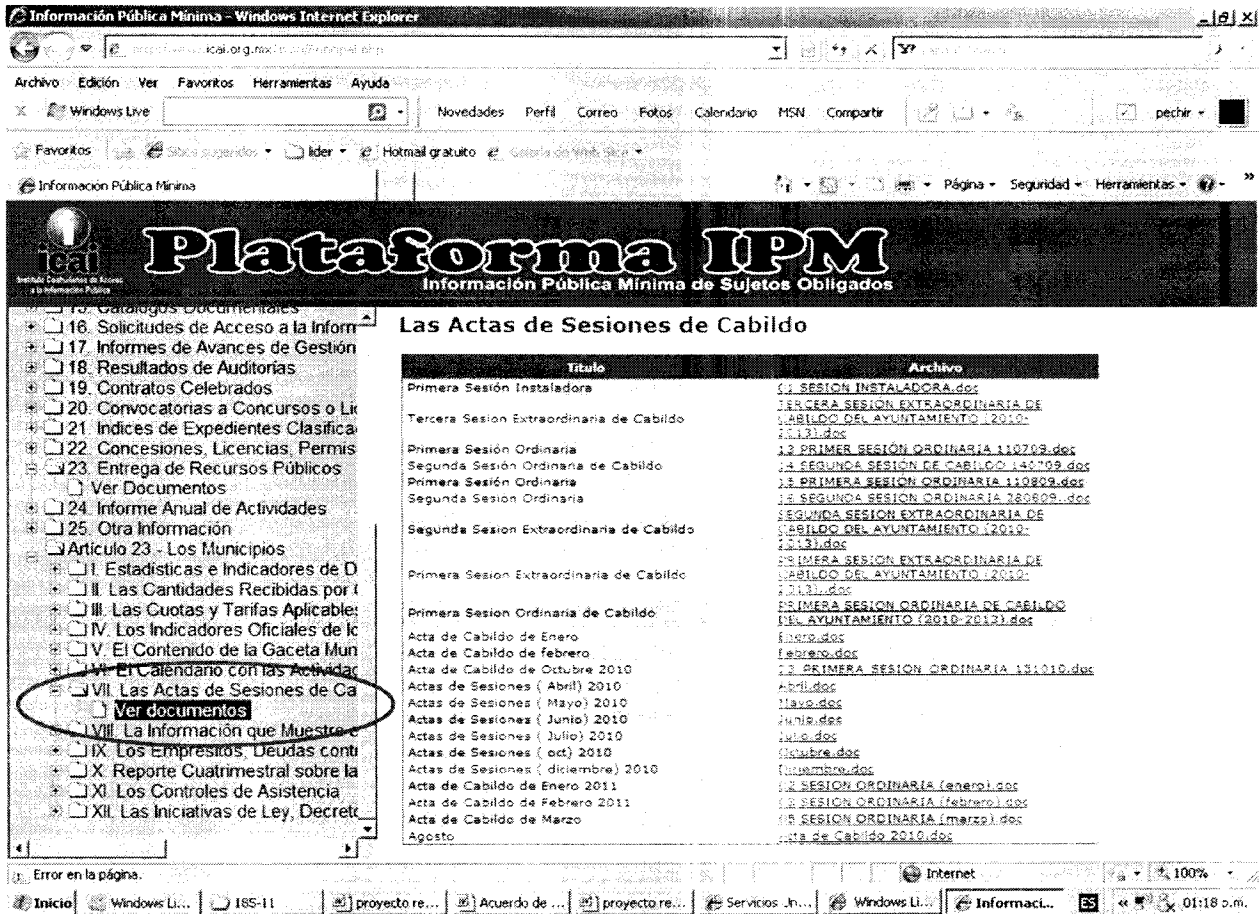
CUARTO. Información y Participación Ciudadana AC. solicitó lo siguiente:

1. Cuantas de sesiones que realizó la Comisión de Salud Pública durante el año 2010 mes a mes.
2. Asuntos acordados y dictaminados.

En respuesta, el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias lo remite a la página www.icai.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro en el artículo 23. Fracción VII. en las Actas de Sesión de Cabildo.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se le proporciona la información solicitada.

QUINTO. En relación con lo anterior se realizó un análisis de la respuesta dada encontrándose que: en la página www.icai.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro en el artículo 23. Fracción VII. en las Actas de Sesión de Cabildo, se encuentran los documentos en que constan las actas de las sesiones de Cabildo, no así las realizadas por la Comisión de Salud y tampoco se encontró un desglose de los asuntos acordados y dictaminados por dicha comisión.



Plataforma IPM
Información Pública Mínima de Sujetos Obligados

Las Actas de Sesiones de Cabildo

Titulo	Archivo
Primera Sesión Instaladora	01_SESION INSTALADORA.doc
Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo	03_TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO 12010.doc
Primera Sesión Ordinaria	02_PRIMER SESION ORDINARIA 110209.doc
Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo	04_SEGUNDA SESION DE CABILDO 110709.doc
Primera Sesión Ordinaria	05_PRIMERA SESION ORDINARIA 110809.doc
Segunda Sesión Ordinaria	06_SEGUNDA SESION ORDINARIA 200809.doc
Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo	07_SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO 12010.doc
Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo	08_PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO 12010.doc
Primera Sesión Ordinaria de Cabildo	09_PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO (2010-2013).doc
Acta de Cabildo de Enero	01_enero.doc
Acta de Cabildo de febrero	02_febrero.doc
Acta de Cabildo de Octubre 2010	03_OCTUBRE 2010.doc
Actas de Sesiones (Abril) 2010	04_Abril.doc
Actas de Sesiones (Mayo) 2010	05_Mayo.doc
Actas de Sesiones (Junio) 2010	06_Junio.doc
Actas de Sesiones (Julio) 2010	07_Julio.doc
Actas de Sesiones (oct) 2010	08_Octubre.doc
Actas de Sesiones (diciembre) 2010	09_Diciembre.doc
Acta de Cabildo de Enero 2011	01_SESION ORDINARIA (enero) 1.doc
Acta de Cabildo de Febrero 2011	02_SESION ORDINARIA (febrero) 1.doc
Acta de Cabildo de Marzo	03_SESION ORDINARIA (marzo) 1.doc
Agosto	04_Acta de Cabildo 2010.doc

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará

solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el presente caso, no se atendió de manera debida la solicitud, ya que no se precisa la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, sino que solamente se remite a la página donde se encuentran todas las actas de las sesiones de cabildo, por lo que se al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia de acuerdo al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

Además de lo anterior, cabe señalar que el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta emitida por el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Cuantas sesiones realizó la Comisión de Salud Pública mes a mes durante el año 2010, incluyendo los asuntos acordados y dictaminados.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

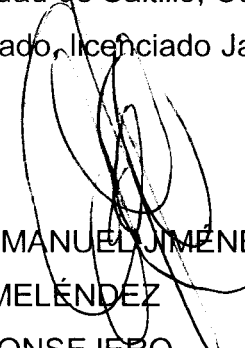
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que entregue la información relativa a cuántas sesiones realizó la Comisión de Salud Pública durante 2010, mes a mes, y que asuntos fueron acordados y dictaminados.


SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO